



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACTA 044-2019**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día lunes diez de junio del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores, Alfonso Víquez Sánchez, Presidente, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Carlos Astorga Cerdas, Ester Navarro Ureña, Raúl Navarro Calderón y Elieth Solís Fernández. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS**

**SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y ocho minutos ingresa la directora Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria. Además, participan los señores Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i., Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno .....

Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, no asiste a la sesión por estar incapacitado.

**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES N<sup>os</sup> 035, 036 y 037-2019.**

Se leen y revisan las actas N<sup>os</sup> 035, 036 y 037-2019.....

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....**

**1.a. Aprobar las actas de las sesiones N<sup>os</sup> 035, 036 y 037-2019.....**

**ARTÍCULO 2.- INFORME DE GESTIÓN SERVICIOS TÉCNICOS.**

Se entra a conocer oficio N<sup>o</sup> OPER-DIST-119-2019 suscrito por el Ing. Diego Masís, mediante el cual remite el informe N<sup>o</sup> OPER-DIST-ST-147-2019 elaborado por el Ing. Marco Centeno, Jefe Departamento Servicios Técnicos, donde presenta informe sobre gestión de Servicios Técnicos.....

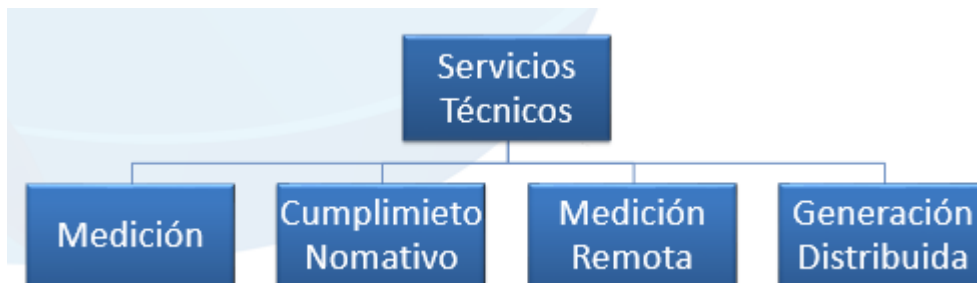
**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Para este punto se encuentra presente el Ing. Centeno, quien mediante diapositivas presentará el informe en mención, en el cual externa que el mismo tiene como objetivo brindar un panorama más amplio de las gestiones que realiza el Departamento Servicios Técnicos dentro de la estructura organizacional en la Dirección de Operaciones, con el fin de presentar ante la Junta Directiva de manera ejecutiva el rol y las principales actividades que desempeña el Departamento Servicios Técnicos en el Área de Distribución y el quehacer institucional.....

Es por lo que destaca que a nivel de actividades sustantivas, el Departamento de Servicios Técnicos pertenece el Área de Distribución en la Dirección de Operaciones. Dentro de la cadena de distribución de energía, se ubica en las etapas finales y su función primordial es la inspección, instalación y mantenimiento de servicios eléctricos solicitados por los clientes residenciales, comerciales e industriales.....

Además, corresponde al Departamento mantener el parque de medidores de la institución funcionando adecuadamente, con la finalidad de dar continuidad a los procesos de comercialización y facturación de la energía que se vende a los clientes. Adicionalmente, se brinda servicios complementarios de soporte y asesoría a clientes cuando se amerite.....

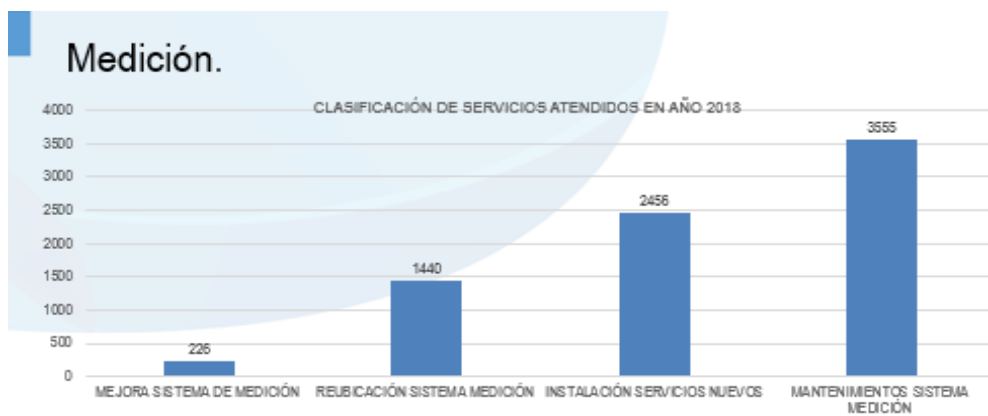
A nivel de procesos, se atiende las siguientes actividades macro:.....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**

En lo que respecta a la actividad de medición es una de las más fuertes, se atiende el total de órdenes de trabajo relacionada con solicitud de servicios nuevos, cambios de sitios de servicios, cambios de tensión, cambios de medidor por daño, inspecciones y asesorías a clientes comerciales e industriales entre otros.....

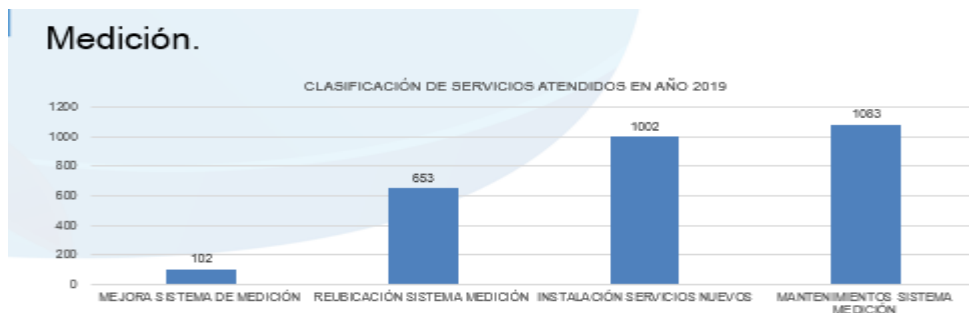
En el periodo 2018 se atendieron un total de 7677 órdenes de trabajo técnicas asociadas a la actividad de medición. La estadística incluye todos los manteamientos por hurtos de energía.....



En periodo 2018 se atendieron un total de 7677 órdenes de trabajo técnicas asociadas a la actividad de medición. La estadística incluye todo los manteamientos por hurtos de energía.



Señala que en el periodo 2019 a la fecha se han atendido un total de 2841 órdenes de trabajo técnicas asociadas a la actividad de medición. La estadística incluye todo los manteamientos por hurtos de energía.....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

En lo que respecta al cumplimiento normativa, por la naturaleza de sus funciones, el departamento está relacionado de forma directa con el cumplimiento, control y ejecución de las normas técnicas establecidas por ARESEP, así como la generación de indicadores.....

Dentro de las normas a las cuales se da seguimiento están:.....

***“Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” (AR-NT-SUINAC).***

Destaca don Marco Centeno que esta norma establece las condiciones técnicas de las acometidas eléctricas, cuyo cumplimiento debemos comprobar en forma previa a la conexión o reconexión de sus redes con la instalación eléctrica de los edificios de los abonados.....

Asimismo, la aplicación de la norma es de forma diaria y de estricto control del departamento, de manera mensual se reporta a ARESEP los formatos SIR-ACOMETIDAS para fines regulatorios.....

***“Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica” (AR-NT-SUMEL).***

Agrega que esta norma establece las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir el equipamiento para la actividad de medición y registro de la energía y potencia en todas las etapas del negocio eléctrico en el mercado eléctrico nacional; los procesos de supervisión asociados a la actividad de verificación, calibración, sellado y control de instrumentos de medición y registro de energía y potencia; y los procesos de supervisión asociados al control de los patrones y equipos conexos en los laboratorios de calibración,

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

sellado y control de instrumentos de medición y registro de energía y potencia, así como de las unidades de verificación.....

Dicha norma se aplica en toda la cadena de valor del proceso de medición y completan con métodos estadísticos de control a medidores nuevos y en uso, para asegurar el adecuado funcionamiento de los lotes de medidores instalados a los clientes para la comercialización de energía.....

La aplicación de la norma es de forma diaria y de estricto control del departamento, de manera mensual se reporta a ARESEP los formatos SIR-MEDIDORES para fines regulatorios.....

***"Supervisión de la calidad del suministro eléctrico en baja y media tensión" (AR-NT-SUCAL).***

Dicha norma establece las características físicas principales de la tensión eléctrica con que debe suministrarse la energía eléctrica, en el punto de entrega a los abonados o usuarios, desde una red de distribución a baja y media tensión, en condiciones normales de explotación, incluyendo los límites de las variaciones de tensión de corta duración tolerables; los límites de las distorsiones en la tensión introducidas por los equipos propiedad de los abonados o usuarios en las redes de distribución a baja y media tensión y las condiciones bajo las cuales se evaluará la calidad en la continuidad del suministro eléctrico en la etapa de distribución del negocio eléctrico tanto en baja como en media tensión, en relación con la duración y frecuencia de las interrupciones.....

Continúa don Marco Centeno explicando que en lo que respecta a la Continuidad del Servicios, en el Departamento se realiza el análisis de las interrupciones y perturbaciones

***JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO******JUNTA DIRECTIVA***

del servicio presentadas de manera diaria y se procede con la generación de los indicadores de continuidad de los servicios que son presentados de manera semestral a ARESEP por medio de los formatos SIR-PERTURBACIONES y SIR-COSTOS-PERTURBACIONES.....

En lo que respecta a la Calidad del Servicio, se aplica un plan de monitoreo de la calidad del servicio eléctrico tanto en media como en baja tensión a clientes residenciales, comerciales e industriales, este plan de monitoreo está conformado por un plan de aplicación interna y la aplicación de un plan complementario ejecutado por la ARESEP y la Unidad de Verificación de la Calidad del Servicio eléctrico (UVECASE) de la Universidad de Costa Rica.....

De manera mensual se reportan los casos a ARESEP sobre el plan de monitoreo, el tratamientos y la mejoras de tensión en caso de encontrar deficiencias.....

Resalta que para el periodo 2018 la UVECASE realizó a JASEC un total de 82 mediciones, de las cuales 62 fueron monofásicas y 20 trifásicas. De las 14 mediciones fuera de norma, 9 correspondían a monofásicas y fueron corregidas, las 5 mediciones restantes son trifásicas pero los abonados manifestaron que no requerían ninguna mejora. En total se vieron beneficiados un total de 257 abonados con la modificaciones de red que ejecuto el Departamento Mantenimiento de Redes.....

De ahí que a nivel de planes de monitoreo de la calidad a nivel interno se ejecutaron mediciones a 70 sectores de la red de distribución, de los cuales 12 resultaron no conformes y fueron atendidos según los plazos establecidos en la norma, en total para el programa 2018 se vieron beneficiados un total de 1505 abonados por mejoras a los sectores.....

Resalta que para el periodo 2019, la UVECASE ha ejecutado un total 8 mediciones trifásicas

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

y todas han salido conforme con la normativa.....

Continúa señalando que a nivel de planes de monitoreo de la calidad a nivel interno se ejecutaron mediciones a 61 sectores de la red de distribución, de los cuales 8 resultaron no conformes y fueron atendidos según los plazos establecidos en la norma, en total para el programa 2019 se han beneficiados un total de 1399 abonados por mejoras a los sectores.

**“Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”**

**AR-NT-SUCOM.**

Destaca que esta norma técnica establece las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio eléctrico en sus etapas de distribución y de comercialización, comprendiendo los aspectos técnicos, comerciales, tarifarios y contractuales del servicio.....

Es por lo que el Departamento se encarga de brindar soporte técnico y administrativo para los demás departamentos de Distribución y Comercialización así como la aplicación de artículos específicos relacionados con medición, generación distribuida, condominios entre otros.....

Destaca don Marco Centeno que en cuanto a la Medición Remota, actualmente, se cuenta con un sistema de medición remota de medidores, en donde se administra e interroga un total de 20.045 medidores en uso, donde la efectividad de lecturas ronda el 90 %. Los datos son remitidos a Facturación para los procesos de cobro.....

Además, se está iniciando un proyecto nuevo para poder conectar los medidores de grandes clientes y realizar lecturas y reportes a los clientes.....

A la vez, dar continuidad al proyecto de reemplazo de 60.000 medidores AMI en áreas densamente pobladas.....



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

En lo que respecta a la Generación Distribuida, se atiende toda la actividad de Generación Distribuida a la luz del Reglamento generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla N° 39220-MINAE.....

En cuanto a los proyectos nuevos que se encuentra desarrollando el Departamento de Servicios Técnicos, se desprenden los siguientes:.....

**Proyecto Nuevos.**

- Proyecto AMI .....
- Medición de calidad de tensión en Circuitos.....
- Adquisición de equipos.....
- Propuesta para acreditación del laboratorio medidores en ISO-17025.....

Es por lo expuesto, que presenta las siguientes conclusiones:.....

El presente documento tiene como objetivo informar a la Junta Directiva, por lo que no aplica el apartado de conclusiones.....

Finaliza, recomendando dar por recibido el informe N° OPER-DIST-ST-147-2019.....

Resalta don Francisco Calvo la importancia que el Departamento de Servicios Técnicos, se puede considerar como un Departamento “Frontera”, ya que según se ha requerido en sus diferentes momentos ha estado adscrito al área Comercial o de Distribución, siendo que actualmente pertenece a esta última, esto debido a que tiene funciones eminentemente técnicas, pero que tiene una enorme interacción con el cliente, por cuanto son los encargados de que lo que el cliente solicite y se acuerde con el área Comercial, sea ejecutado. ....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes. ....**

**2.a. Tomar nota del oficio N° OPER-DIST-119-2019 suscrito por el Ing. Diego Masís, mediante el cual remite el informe N° OPER-DIST-ST-147-2019 elaborado por el Ing. Marco Centeno, Jefe Departamento Servicios Técnicos, mediante el cual remite informe sobre gestión de Servicios Técnicos. ....**

**ARTÍCULO 3.- INFORME DE AVANCE TELETRABAJO.**

Se entra a conocer oficio N° GG-303-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo, Gerente General a.i., mediante el cual presenta informe realizado por la Comisión de Teletrabajo de JASEC.....

Para este punto se encuentran presentes Lic. Jorge López, Lic. Arnold Mora, Licda. Guiselle Monge, Licda. Yadira Ramírez y el Ing. Rodolfo Sanabria, quienes conforman la Comisión de Teletrabajo, asignada por la Gerencia General.....

Inicia doña Yadira Ramírez indicando que como antecedentes relevantes en cuanto al tema de teletrabajo se tiene que con la promulgación del Decreto N°. 37695-MP-MTSS del 11 de febrero 2013, se impulsó en el Sector Gobierno la promoción, sensibilización e implementación de programas piloto sobre la modalidad de Teletrabajo, los cuales tuvieron un efecto positivo en las instituciones como en los colaboradores participantes. .

Debido a lo anterior, las autoridades correspondientes vieron la necesidad de fortalecer el programa de teletrabajo a nivel de sector público costarricense determinándose la conveniencia de realizar unos cambios a la normativa anterior que permitiera mayor fluidez en la implementación del teletrabajo en las Instituciones Públicas, de esa manera se implementó el Decreto N°. 39225-MP-MTSS-MICITT del 20 de agosto 2015 que en su

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

artículo 8 indica "...el decreto es de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público en las que por su naturaleza sea posible la aplicación del teletrabajo..." .....

En cuanto a la justificación se determina que en apego a lo dispuesto en el Decreto 39225-MP-MTSS-MICITT y al Acuerdo de Junta Directiva N° 017-2019, se conformó la Comisión Institucional de Teletrabajo, la cual se juramentó el pasado 4 de febrero del año en curso, con el propósito de gestionar lo que técnica y legalmente corresponda para la realización del diagnóstico y propuesta de implementación de la modalidad de Teletrabajo en nuestra empresa. ....

Dentro del objetivo general, se consideró realizar un análisis del marco normativo y legal aplicable en materia de teletrabajo que facilite la elaboración de un diagnóstico del estado actual de JASEC en ese tema, para definir una propuesta de implementación. ....

**Objetivos Específicos**

- Identificar el marco normativo que regula el desarrollo del Teletrabajo en empresas del sector público. ....
- Definir las leyes, decretos, reglamentos y otras normas que impacten la implementación del teletrabajo en JASEC. ....
- Elaborar un diagnóstico de la situación actual de JASEC, en vista de la implementación de Teletrabajo. ....
- Definir la forma o modalidad para implementar el Teletrabajo en JASEC. ....

En cuanto a la propuesta a desarrollar, debido a que la situación actual de JASEC, con respecto al entendimiento de la implementación del Teletrabajo es muy poca. La Comisión de Teletrabajo determinó que el estudio contemple el análisis de los siguientes aspectos:....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

- ✓ La plataforma tecnológica con que cuenta JASEC para determinar si permite la implementación de la modalidad de Teletrabajo.....
- ✓ Analizar la Normativa interna que regula la modalidad de teletrabajo (Reglamento que incluya temas como: flexibilización de horario, salud, seguridad ocupacional, pólizas de riesgo del trabajo, etc.....
- ✓ Analizar los Procedimientos internos que guíen el control y cumplimiento de los objetivos específicos del Teletrabajo. (evaluación, medición, control protección de datos etc.).....
- ✓ Establecer los perfiles de puestos que se adapten a las funciones de teletrabajo.....
- ✓ Definir qué puestos pueden ser teletrabajables.....
- ✓ Establecer las adendas que describa las condiciones en que se prestará el servicio bajo la modalidad de teletrabajo a los contratos base.....
- ✓ Identificar que procesos tienen la información 100% digitalizada.....

En lo que respecta a las alternativas de solución, se presentan las siguientes:.....

1. Realizar un proyecto que permita el análisis del marco normativo y legal que aplique en materia de teletrabajo para realizar el diagnóstico del estado actual de JASEC y definir una propuesta de valor para su implementación.....
2. Realizar un plan piloto.....
3. Iniciar con teletrabajo como modalidad activa en JASEC.....
4. No implementar la modalidad de teletrabajo en JASEC a corto plazo.....

Continúa doña Yadira Ramírez comentando los resultados esperados, mismos que se desprenden a continuación:.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

- Identificar el marco normativo que regula el desarrollo del Teletrabajo en empresas del sector público.....
- Definir las leyes, decretos, reglamentos y otras normas que impacten la implementación del teletrabajo en JASEC.....
- Realizar un diagnóstico de la situación actual de JASEC, en vista de la implementación de Teletrabajo.....
- Definir la forma o modalidad para implementar el Teletrabajo en JASEC.....
- Implementar la modalidad de Teletrabajo en JASEC.....

En cuanto a las etapas o ciclo de vida del estudio o proyecto, resalta que con base a los análisis previos que efectuó la Comisión de Teletrabajo, para definir la estructura de trabajo adecuada para el desarrollo de este estudio, por lo que definimos 3 etapas principales, las cuales determinan la planificación, análisis y posibles soluciones para implementar el teletrabajo en JASEC.....



Es así que seguidamente se detallan estas tres fases del proyecto que establecen el ciclo de vida que tendrá el mismo.....

**1. Etapa 1: Marco Normativo y legal**

Esta etapa marca el inicio de los trabajos por parte de la Comisión donde se

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

establece investigar, definir y analizar todas las leyes, decretos, reglamentos, normativas entre otros que tengan algún impacto sobre el desarrollo o la ejecución de la modalidad de trabajo a distancia “teletrabajo”, esta etapa será un activo de la empresa para referenciar o consultar aspectos normativos y legales que regulan el desarrollo del teletrabajo en empresas públicas.....

**2. Etapa 2: Análisis de situación actual de JASEC**

El implementar teletrabajo es algo que la Comisión de Teletrabajo desea desarrollar de forma integral, tomando en cuenta los diferentes escenarios posibles que se pueden afrontar al momento de implementar el teletrabajo en JASEC. Es por esto que el conocer el estado actual de JASEC con respecto al cumplimiento de los decretos, normas, leyes, reglamentos y buenas prácticas en punto al teletrabajo es fundamental, ya que así podemos tener una idea clara de la brecha que existe actualmente entre lo que tenemos y lo que tendríamos que realizar para implementar el teletrabajo.....

**3. Etapa 3: Propuesta de implementación**

La última etapa que realiza la comisión como parte de este trabajo inicial, es definir una propuesta de valor que indique como y de qué manera se debe iniciar con el teletrabajo en JASEC, esta propuesta contemplará los primeros dos puntos de este estudio, así como indicará cual es la forma más viable de iniciar con el teletrabajo....

Hace ver que la estructura de trabajo para este proyecto contempla 3 fases donde cada una de esta se desarrolla según el análisis que se va a gestionar, según como se muestra a continuación:.....

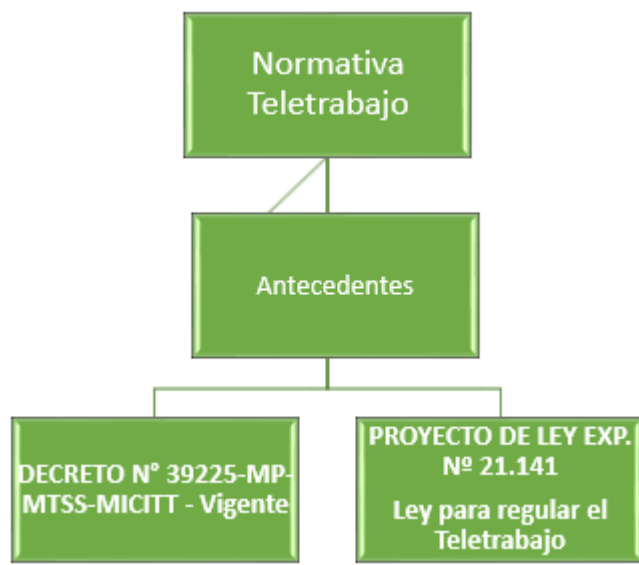
**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**
**JUNTA DIRECTIVA**

Con la programación del trabajo, se presenta el siguiente cronograma:.....

**EDT del proyecto**

EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
<b>Fase</b>	<b>4 Teletrabajo</b>	<b>176,08 días</b>	<b>4/2/19 09:00</b>	<b>1/10/19 16:42</b>
Fase1	▷ 1 Análisis de Marco Normativo y legal	83 días	4/2/19 09:00	28/5/19 08:50
Fase2	<b>4 2 Análisis de Situación actual</b>	56 días	7/6/19 12:02	23/8/19 08:34
Fase2.1	▷ 2.1 Incorporar recursos de apoyo de JASEC	1 día	7/6/19 12:02	10/6/19 11:48
Fase2.2	▷ 2.2 Tecnologías de información	20 días	10/6/19 11:48	5/7/19 16:44
Fase2.3	▷ 2.3 Talento Humano	30 días	17/6/19 10:38	26/7/19 13:14
Fase2.4	▷ 2.4 Salud ocupacional	20 días	17/6/19 10:38	12/7/19 15:34
Fase2.5	▷ 2.5 Planificación estratégica	30 días	12/7/19 15:34	23/8/19 08:34
Fase2.6	▷ 2.6 Asesoría Legal	20 días	17/6/19 10:38	12/7/19 15:34
Fase3	▷ 3 Propuestas para implementación	50 días	25/7/19 09:10	1/10/19 16:42

En su primera fase, se desprende el análisis del Marco Normativo y Jurídico, mismo que está desglosado de la siguiente manera:.....

**Fase 1**
**Análisis de Marco Normativo y Jurídico**


**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

A nivel de conclusiones se presentan las siguientes y que corresponden a la Fase 1:.....

- Marco normativo de este nuevo reglamento o intento de regulación del teletrabajo...
- Implementación de teletrabajo en JASEC es un trabajo de suma importancia, que involucra aspectos de diferentes áreas funcionales de JASEC.....

Finaliza, recomendando lo siguiente:.....

- Análisis de la situación actual de JASEC.....
- Debe estar fundamentada en el marco normativo regulatorio.....
- Análisis detallado a los procedimientos que se debe seguir para definir puestos tele-trabajables.....
- Se debe considerar:.....
  - Salud ocupacional,.....
  - Planificación estratégica.....
  - Procedimientos de control.....
  - Talento Humano.....
  - Centro de documentación.....
  - Comisión de Desarrollo .....
- Verificar si la plataforma tecnológica con que cuenta JASEC es adecuada para tele-trabajo. ....

Es por lo expuesto, que se propone como acuerdo el tomar nota del primer informe sobre la propuesta de implementación de metodología de Teletrabajo en JASEC.....

Externa don Carlos Astorga que le llama la atención el plazo que la Comisión ha tomado para analizar el tema, así como que en el informe se indica que en JASEC no existe una



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

capacidad tecnológica para desarrollar teletrabajo, situación que le preocupó mucho, por cuanto brinda una serie de ejemplos sobre la comunicación que existe fuera de la jornada laboral, para ello, considera que es una buena oportunidad para analizarlo desde el punto de vista presupuestario, así como que se aborde con respecto a la Convención Colectiva, puesto que es una modalidad de trabajo.....

Indica don Rodolfo Sanabria que uno de los aspectos que se han trabajado es en la se identificar la plataforma tecnológica, por cuanto si bien en este momento, se puede indicar que JASEC cuenta con colaboradores que trabajan desde su hogar con un acceso total de la información que le corresponde. Sin embargo, lo que se pretende es poder indicar de todas las partes que componen técnicamente el teletrabajo, brindando para ello, una serie de casos a los que se hace referencia, para lo cual, se está procediendo con el análisis de todo el marco normativo y legal del tema.....

Agrega don Jorge López que en la legislación actual sí establece que la empresa no tiene la obligación de darle al trabajador los equipos que se requiere para trabajar desde su hogar. No obstante, se está analizando el proyecto de ley que está en discusión en la Asamblea Legislativa, por cuanto si bien pretenden mantener la misma figura, se estaría cambiando la terminología, de ahí que si un funcionario desea acondicionar su hogar para poder hacer teletrabajo, debe de contar con una pre aprobación del patrono, el cual si dijera que no, pues debe suministrarlo la empresa, asimismo, se estaría estableciendo una serie de limitaciones al trabajador, por cuanto en dicha aprobación deberá contar inclusive con la de Salud Ocupacional.....

Además, destaca la importancia de lo indicado, cuando corresponde a los puestos que

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

desde su inicio son declarados tele trabajables.....

Consulta don Alfonso Víquez ¿sí el teletrabajo está visualizado como un incentivo? O

¿Cómo un mecanismo de ahorro de costos? Es decir, ¿Cuál es la filosofía del teletrabajo?

Ya que a partir de ahí se debe definir el aporte que haga la empresa. Aunado a que externa

su preocupación en cuanto al tema de la seguridad de la información institucional, así como

del control de los equipos a distancia, para lo cual brinda algunos ejemplos de la misma.....

Indica don Jorge López que en cuanto a la filosofía el verlo como un incentivo es complejo

porque dentro del sondeo realizado, así como del análisis realizado en otras empresas, en

el Ministerio de Trabajo, se determinó que no todo puesto es teletrabajable, así como no

cualquier persona puede teletrabajar.....

Agrega don Rodolfo Sanabria, que en esta primera etapa, se hizo un ejercicio, para lo cual

se utilizó el boletín interno que es desarrollado por el compañero Dagoberto Quirós, en la

que se le anunció a la población institucional que se contaba con una Comisión encargada

de trabajar en el tema de teletrabajo, con el fin de poder retroalimentar a dicha Comisión en

cuanto a qué piensan los colaboradores de qué es teletrabajo, en cuanto a sí se podía

considerar un incentivo o no, entre otros factores. Lo anterior, por cuanto en la segunda

etapa basados en los diferentes objetivos estratégicos de JASEC se indicará el concepto

que tendrá el teletrabajo en la empresa.....

Además, comenta cómo se estaría trabajando el acceso a la información institucional con

el teletrabajo, para asegurar que la misma sufra alguna sustracción o demás, de ahí que a

nivel de seguridad también se ha considerado este aspecto.....

Sugiere don Alfonso Víquez que previo a continuar con el tema, se debería de realizar un

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

benchmarking, para ver si el teletrabajo les ha funcionado o no a otras empresas.....

Procede tanto doña Guiselle Monge como don Rodolfo Sanabria, a comentar lo correspondiente a los esfuerzos realizados en torno al análisis que se ha efectuado y que se estaría realizando con el tema de teletrabajo, dentro de lo cual, se han considerado por ejemplo la zona de la empresa y de donde habitan sus colaboradores. Así como el que se está preparando, si se tiene todo lo que se necesita para el seguimiento y definir si se continúa o se aplaza su ejecución.....

Agrega don Jorge López que a nivel de benchmarking, el Ministerio de Trabajo les facilitó contratos, reglamentos y contactos con empresas que están en la Comisión Nacional para la implementación del Teletrabajo.....

Hace ver que en la reunión efectuada sobre el particular, se desprende que dentro de las pruebas efectuadas por parte de otras empresas, se indica que no se consideraron varios aspectos como fue el caso de los sistemas de medición y controles, para definir sí el trabajo sería o no.....

***SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....***

***3.a. Dar por recibido el primer informe sobre la propuesta de implementación de metodología de Teletrabajo en JASEC.....***

***3.b. Instruir a la Administración para que una vez concluida la 1era Etapa, se incorpore para la 2da Etapa lo correspondiente con un análisis de Beanchmarking, con empresas que tengan esta modalidad de trabajo, y que en el momento oportuno se incorpore en las valoraciones a la Comisión de Desarrollo Humano para que exponga dichos resultados.....***

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

**3.c. Instruir a la Administración para que tenga informada a esta Junta Directiva sobre el avance de dichos resultados.....**

**ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PLAN DE ATENCIÓN DADAS DE ALTA INFOCOMUNICACIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS.**

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo 4 de la Sesión Ordinaria 044-2019 del Lunes 10 de junio del 2019.**

Que en la sesión ordinaria N°. 044-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 10 de junio del 2019 a las 7: 00 P.M. se discutió el punto cuatro del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO 4.-</b>	<b>INFORME SOBRE PLAN DE ATENCIÓN DADAS DE ALTA INFOCOMUNICACIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS.</b>
---------------------	--

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

**ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PLAN DE ATENCIÓN DADAS DE ALTA INFOCOMUNICACIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS.**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

**(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.*

*“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)”* Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto despliegan una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

**“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

documentos siguientes:

**ARTÍCULO 4.- INFORME SOBRE PLAN DE ATENCIÓN DADAS DE ALTA  
INFOCOMUNICACIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS.**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 5.- INFORME COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES, ABRIL 2019.****DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo 5 de la Sesión Ordinaria 044-2019  
del Lunes 10 de junio del 2019.**

Que en la sesión ordinaria N°. 044-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 10 de junio del 2019 a las 7: 00 P.M. se discutió el punto cinco del orden del día titulado:

<b>ARTÍCULO 5.-</b>	<b>INFORME COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES, ABRIL 2019.</b>
---------------------	---

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

**ARTÍCULO 5.- INFORME COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES, ABRIL 2019.**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

**Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.**

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (\*)**

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (\*)

**Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones.** Resaltado y subrayado no es del original

(\*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

**Artículo 18.- Expediente. (\*)**

*“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.*

*“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (\*)”* Resaltado y subrayado no es del original.

(\*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

**“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos,** siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

**“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...**IV.-** Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado”



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

**“... En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:**

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

**ARTÍCULO 5.- INFORME COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES, ABRIL 2019.**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 6.- CORRESPONDENCIA.**

- **AUDI-135-2019, Autoevaluación Anual de Calidad, Auditoría Interna.**

Se conoce oficio N° AUDI-135-2019 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual informa a los Señores Directores la apertura de la encuesta de percepción como parte del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la Auditoría Interna..

Dice el oficio:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**



Al contestar referirse a:  
AAC-011-2019

Cartago, 07 de junio de 2019  
AUDI-135-2019

Señores  
Miembros Junta Directiva  
Su oficina

**Asunto: Autoevaluación anual de la calidad**

Estimados señores:

La Auditoría Interna de JASEC como parte del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad, y de conformidad con las "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" y las "Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público", se somete todos los años al proceso de evaluación interna de calidad, cuyos objetivos son:

- Evaluar la eficiencia y la eficacia de la actividad de auditoría interna.
- Identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna.
- Brindar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la actividad de auditoría interna en el sector público.
- Preparar a la auditoría interna para la evaluación externa de calidad.

Y como parte de esto, se requiere de la aplicación de una encuesta de percepción, la cual se completa de manera anónima en el Sistema de Auditoría Interna (SAI) a más tardar el día martes 18 de junio.

Se les remite adjunto a este oficio el "Manual de usuario-Encuestas de percepción", en cual se explica mediante video cómo se realiza el ingreso a SAI y el complete de la encuesta, la cual se habilitará a partir del martes 11 de junio.

Es importante indicar que sus respuestas serán tratadas de forma estrictamente confidencial y con base en la información que aporte cada uno de los encuestados, y demás productos que se obtengan durante el proceso, se

Unidad de Auditoría Interna Tel.2550-6839 Fax 2553-0039 Email: [rsulquivos@jasec.go.cr](mailto:rsulquivos@jasec.go.cr) [www.jasec.go.cr](http://www.jasec.go.cr)

Manual de procedimientos Auditoría Interna JASEC  
R: 10.08.2018 V: 1.3

F-E-E-000 Oficio Auditoría Interna  
Página 1 de 2

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**  
**JUNTA DIRECTIVA**



identificarán oportunidades de mejora de la actividad de esta Auditoría Interna, por lo que su respuesta es muy importante.

En caso de tener alguna consulta sobre el acceso al sistema puede comunicarse con el Lic. Esteban Carmona Lora, correo electrónico [esteban.carmona@jasec.go.cr](mailto:esteban.carmona@jasec.go.cr), ext. 7130 y para consultas sobre la encuesta con la Licda. Maryú Castillo Soto, [maryu.castillo@jasec.go.cr](mailto:maryu.castillo@jasec.go.cr), ext. 7129.

Agradezco su atención,

RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS (FIRMA)  
Fecha: 2019.06.07 10:12:55 -0600  
Lic. Raúl Quirós Quirós MBA  
Auditor Interno  
JASEC

MCS  
C. Expediente  
Consecutivo

Unidad de Auditoría Interna Tel.2550-6839 Fax 2553-0039 Email: [raul.quiros@jasec.go.cr](mailto:raul.quiros@jasec.go.cr) [www.jasec.go.cr](http://www.jasec.go.cr)

Manual de procedimientos Auditoría Interna JASEC  
R:10.09.2018 V: 1.3

F.E.E-090 Oficio Auditoría Interna  
Página 2 de 2

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....**

**6.a. Tomar nota del oficio N° AUDI-135-2019 suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual informa a los Señores Directores la apertura de la encuesta de percepción como parte del Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la Auditoría Interna.....**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 7.- ASUNTOS VARIOS.**

7.a. Señala don Alfonso Víquez que en cuanto al SEVRI, la misma ya está en proceso de elaboración, para ello, sugiere que don Carlos Astorga sea designado para que en conjunto con el personal de JD, procedan de conformidad. Lo anterior igual que el año anterior.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....**

**7.a.1. Delegar al director Astorga Cerdas para que en conjunto con el Personal de Junta Directiva procedan a completar la evaluación de Riesgos.....**

7.b. Propone don Alfonso Víquez modificar el acuerdo de la sesión N° 037-2019 del 16 de mayo, y que dice;

**6.a. Trasladar el sitio de reunión de las sesiones de los días jueves 06, 13, 20 y 27 de junio 2019, para que sean desarrolladas en las instalaciones de la sede del INA en Cartago, ubicadas al costado noroeste del centro comercial Metro centro, en el horario de 06:00 p.m. a 09:30 pm.....**

Lo anterior en vista de que el jueves 06 de junio no se realizó la sesión en dicha sede, se debe trasladar las fechas para que sean el 13, 20 y 27 de junio y el 04 de julio.

**SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.....**

**7.b.1. Modificar el acuerdo de la sesión N° 037-2019 del 16 de mayo del 2019, para que se lea de la siguiente manera:.....**

**Las sesiones de los días jueves 13, 20 y 27 de junio y 04 de julio del 2019, para que sean desarrolladas en las instalaciones de la sede del INA en Cartago, ubicadas al costado noroeste del centro comercial Metro centro, en el horario de 06:15 p.m. a 09:30 pm.....**

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21: 28 HORAS**

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.  
SECRETARIA**

**VOTOS DISIDENTES**

**a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.**

**Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA  
AUDITOR INTERNO**

**La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 044-2019 que incluye 38 folios.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....